



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2022-070-ALCALDÍA-RF

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

DIR. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
RECIBIDO - Secretaría
FIRMA: [Firma] HORA: 12:58
FECHA: 09.08.2022

Que, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, *reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 26 que dispone: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, *prevé que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley entre otros lo previsto en el numeral 6 que dice: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”, en concordancia con lo previsto en el numeral 15 ibídem;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”;*

Que, la reforma al art 424 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *en referencia a las áreas verdes comunitarias y vías, respecto a las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

de urbanización, le urbanizador deberá realzar las obras de infraestructura, habitación de vías, áreas verdes y comunitarias, mismas que deberán ser entregadas por una sola vez en forma de sesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como bienes de dominio y uso público, concordantemente con lo establecido en el inciso cuarto que establece: Área verde, comunitaria y vías.- En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento”.

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, establece en sus artículos:

Art. 1. *“Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...).”*

Art. 4.- *Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del alcalde o alcaldesa, y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).*

Art. 9 literal f) *“Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m²), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo, podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones”.*

Art. 11.- *Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada.*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Art. 12.- b) El proyecto de fraccionamiento considerará y propondrá su articulación al sector sujetándose a la trama urbana, trazado vial y entorno inmediato y mediato, con las afectaciones previstas en esta Ordenanza y la Ley (...)

Art. 50.- “(...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...)”

Que, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiese, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia;

*Que, del certificado emitido por la señora Registradora de la Propiedad del cantón Mejía, No. 8508, de fecha once de noviembre de 2021, se desprende “[...] Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargo o prohibiciones de enajenar que afecten 1.- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** Lote de terreno número CUARENTA Y TRES, situado en la zona rural de la parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía. 2.- **PROPIETARIO (S):** los cónyuges VICTOR RAMON VELOZ MOSCUIT y MARIA ROSAURA SOLORZANO QUINTEROS. 3. - **FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:** Mediante escritura pública otorgada el veinte y seis de junio de mil novecientos noventa y dos ante el notario Interino e este cantón, doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, inscrita el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos por compra a los cónyuges Manuel Chiluisa Sangucho y María Natividad Taipe Taipe. 4.- **GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** Por estos datos, se encuentra la Posesión efectiva número diez y seis, mediante sentencia de veinte y siete de octubre del dos mil dictada por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, inscrita el diez y nueve de febrero del dos mil uno, posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por Víctor Ramón Veloz Moscuit, a favor de sus hijos Marcía Elizabeth, Eva Beatriz Octavio Alejandro, María Dolores, William Anibal, Enma Soledad y Elvia Merida Veloz Solórzano respectivamente; y de la conyugue superviviente MARIA ROSAURA SOLORZANO QUINTEROS; y, dejando a salvo el derecho a terceros.- posesión Efectiva, número CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS, inscrita el cinco de noviembre de dos mil veinte y uno, mediante escritura pública otorgada el quince de septiembre de dos mil veinte y uno, ante el NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DOCTOR*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CARLOS VLADIMIR MOSQUERA PAZMIÑO, posesión efectiva proindiviso de todos los bienes de la causante seora ENMA SOLEDAD VELOZ SOLÓRZANO, en favor de sus hijas, las comparecientes señoritas ANA SHISET ALOMOTO VELOZ y MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ, dejando a salvo de terceros que eventualmente pudieren reclamar.- No se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido (...) [...]”.

*Que, mediante escrito sin número ingresado al G.A.D. Municipal con guía de ingreso de documentos Nro. 115607, de fecha 17 de septiembre de 2021, se ingresa la petición para la autorización del fraccionamiento del lote de terreno ubicado en la zona rural, Parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, de propiedad de los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS, OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO, ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO, MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO, ANA SHISET ALOMOTO VELOZ, MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ, WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO, MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO y EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO.***

*Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2021-0676-M, del 19 de noviembre de 2021, el señor Marco Antonio Silva Cifuentes, en su calidad de Director de Geomática, Avalúos y Catastros (E), informa el avalúo del terreno y construcción “[...] ubicado en la zona rural de la Parroquia de Uyumbicho, Barrio Santa Rosa Alta, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 1703572400093 de propiedad de los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS, OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO, ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO, MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO, ANA SHISET ALOMOTO VELOZ, MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ, WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO, MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO y EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO., CERTIFICA: que, las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentran dentro del error técnico permisible (...) [...]”.***

Que, mediante memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2022-0230-M, del 10 de marzo de 2022, suscrito por el Arq. Teddy Abel Unda Echeverría, en su calidad de Director de Planificación Territorial, adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-043-FRR-DIPLAT, del 09 de marzo de 2022, para el fraccionamiento del lote de terreno número 43, ubicado en la Calle Sin Nombre, zona rural de expansión, parroquia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral Nro. 1703572400093, de propiedad de los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS; OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO; ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO; MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO; WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO; MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO; EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO (representada por Díaz Veloz Cristian Vladimir) ANA SHISET ALOMOTO VELOZ y MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ**, emite informe técnico favorable del cual se desprende que: "[...]. **CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES.** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD) Art. 424.- área verde comunitaria y vías. -Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización". Que la ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón mejía (21-12-2016) Art. 50 ... Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación, o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotización. "Las dimensiones de los lotes y otros datos son exclusiva responsabilidad del propietario y profesional encargado y si se presentaren reclamos por parte de terceros, estos serán solventados por el propietario y profesional responsable dichos planos". "La vía que se esta proyectando en el fraccionamiento, responde a la necesidad de cumplir con lo establecido en al Ordenanza Sustitutiva a al Ordenanza de urbanizaciones y fraccionamientos en el cantón mejía. Art. 11.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada". "El predio debe respetar el radio de curvatura en la esquina de 2.50m". " Se concede esta aprobación con base a lo que determina la "ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial del Cantón Mejía de fecha 25 de julio de 2016, Mapa PD1", el cual predio se encuentran en la categoría de ordenamiento territorial: SUELO RURAL DE EXPANSIÓN, sin embargo dentro de esta categoría no está contemplado SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA, por lo tanto el PDOT del año 2016 configuro una categoría de ordenamiento territorial diferente, cuya obras de infraestructura no se encuentra dentro de la red vial cantonal urbana ni dentro de la red vial provincial; por lo tanto técnicamente no corresponde exigir la ejecución de obras de infraestructura a los propietarios en estos proyectos". "De acuerdo a la Disposición Vigésima octava de la ORDENANZA REFORMATIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

*(PUGS) De fecha 18 de enero de 2022, considerará los aspectos técnicos en relación a la ejecución de las obras de infraestructura.” “El presente informe se basa en la Disposición General SEGUNDA según ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS): “Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentran en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se continuará con sujeción a la norma anterior.” “El presente proyecto de fraccionamiento Urbano revisado por la Dirección de Planificación Territorial, Cumple con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía (21 de diciembre del 2016); así como la Ordenanza de aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía de fecha 25 de julio de 2016, en tal virtud, esta Dirección emite el informe **TÉCNICO FAVORABLE** (...) [...]”.*

*Que, mediante Memorando No. 028-PS-F-2022 del 16 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Síndico del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, en el criterio jurídico indica: “...**ES PROCEDENTE** que se apruebe el fraccionamiento y se autorice la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote de terreno número 43, predio ubicado entre las Calles Sin Nombre, barrio Santa Rosa Alta, suelo rural de expansión, parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral Nro. 1703572400093, de propiedad de los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS; OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO; ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO; MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO; WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO; MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO; EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO; ANA SHISET ALOMOTO VELOZ y MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: en una extensión de treinta y siete metros calle pública; Sur, en una extensión de treinta y siete metros lote de terreno número cuarenta y cuatro propiedad de Manuel Lincango Ushiña; Este: en una extensión de sesenta metros lote de terreno número cuarenta y uno- A propiedad de Segundo Juan Ochoa Moncayo; y, Oeste: en una extensión de sesenta metros calle pública (datos tomados de la escritura); y, se cumpla con lo estipulado en la Ordenanza vigente (...)”.*

Que, mediante Registro Oficial Nro. 1883, publicado el día martes 18 de enero de 2022, entra en vigencia la ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, norma cuya Disposición General SEGUNDA determina que: "Los proyectos aprobados con anterioridad al PUGS mantendrán todas las condiciones tal como fueron aprobados; y, los procesos que se encuentren en trámite, ingresados antes de la entrada en vigencia de la presenta norma, se continuara con sujeción a la norma anterior", conforme el articulado en alusión, y en razón que el presente fraccionamiento fue ingresado previo a la aprobación de la Ordenanza de la actualización del PDOT e implementación del PUGS, este proceso se sujeta a las condiciones técnicas del PDOT anterior.

Que, esta autoridad avoca conocimiento de los respectivos informe tanto técnicos como jurídicos debidamente enunciados en el presente instrumento legal, los cuales recogen los fundamentos de viabilidad técnica y legal, mismos que se derivaron de la solicitud ingresada oficialmente a la entidad municipal por los propietarios del bien inmueble, trámite que debe atenderse bajo principios fundamentales de eficacia, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación; y, con el objetivo de administrar y coordinar acciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución en diferentes ámbitos.

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento y autorizar la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote terreno número 43, ubicado entre las Calles Sin Nombre, barrio Santa Rosa Alta, suelo rural de expansión, parroquia de Uyumbicho, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral Nro. 1703572400093, de propiedad de los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS; OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO; ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO; MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO; WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO; MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO; EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO; ANA SHISET ALOMOTO VELOZ y MAYERLY FERNANDA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

ALOMOTO VELOZ, de acuerdo con el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2022-043-FRR-DIPLAT, del 09 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Planificación Territorial y el Informe Jurídico No. 028-PS-F-2022 del 16 de marzo de 2022, de Procuraduría Síndica.

Artículo 2.- La identificación y regulaciones del predio es el siguiente:

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MINIMOS SEGÚN IRUC	
Provincia:	PICHINCHA	Zonificación:		Lote mínimo:	200 m2
Cantón:	MEJIA	Clave catastral:	1703572400093	Frete mínimo:	10.00 m
Parroquia:	UYUMBICHO	Área del terreno según escrituras:	2.520,00 m2		
Barrio /Urbanización:	SANTA ROSA ALTA DE UYUMBICHO	Área del terreno según levantamiento topográfico:	2.292,17 m2	Categoría de Orden. Territorial: Suelo Rural de Expansión	
Ubicación:	CALLE SIN NOMBRE Y CALLE SIN NOMBRE LOTE Nro. 43	Afectaciones:	No Tiene	Servicios básicos de infraestructura del sector según inspección: Agua Potable; Energía Eléctrica;	
		Área útil del lote a fraccionar:	2.292,17m2		

Artículo 3.- DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:

NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m2)
1	LOTE 43-A	378,61
2	LOTE 43-B	296,98
3	LOTE 43-C	273,45
4	LOTE 43-D	273,48
5	LOTE 43-E	295,57
6	LOTE 43-F	273,44
7	LOTE 43-G	273,49

CUADRO DE ÁREAS	m 2
Área útil de lotes:	2.065,02
Área del pasaje proyectado:	227,15
Área Total del lote:	2.292,17



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 4.- CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:

*Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)
"Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías. -...- Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización".*

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía (21/12/2016) "Art. 50.- ... Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación, o venta, siempre y cuando no se destinen para urbanizaciones y lotización.

Artículo 5.- TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:

80% remuneración básica unificada. En base: - "Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017".	340,00	USD.
VALOR TOTAL A CANCELAR:	340,00	USD

Artículo 6.- Los linderos y áreas para el fraccionamiento se tomarán de los planos presentados por los señores **MARIA ROSAURA SOLÓRZANO QUINTEROS; OCTAVIO ALEJANDRO VELOZ SOLÓRZANO; ELVA MÉRIDA VELOZ SOLÓRZANO; MARCIA ELIZABETH VELOZ SOLÓRZANO; WILLIAM ANÍBAL VELOZ SOLÓRZANO; MARIA DOLORES VELOZ SOLÓRZANO; EVA BEATRIZ VELOZ SOLÓRZANO; ANA SHISET ALOMOTO VELOZ y MAYERLY FERNANDA ALOMOTO VELOZ,** para protocolizarse, con las siguientes áreas y linderos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA

CUADRO LINDEROS Y AREAS DE LOTES					
LOTE #	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	ÁREA (M2)
LOTE 43-A	EN 13.19 CON LOTE 43-B EN 12.30 CON LOTE 43-C EN 12.30 CON LOTE 43-D TOTAL 37.79	EN 37.94 CON PROP. MANUEL LINCANGO	EN 10.00 CON PROP. SEGUNDO OCHOA	EN 10.00 CON CALLE S/N	378.61
LOTE 43-B	EN 13.38 CON PASAJE PROYECTADO	EN 13.19 CON LOTE 43-A	EN 22.48 CON LOTE 43-C	EN 22.42 CON CALLE S/N	296.98
LOTE 43-C	EN 12.01 CON PASAJE PROYECTADO	EN 12.30 CON LOTE 43-A	EN 22.53 CON LOTE 43-D	EN 22.48 CON LOTE 43-B	273.45
LOTE 43-D	EN 12.32 CON PASAJE PROYECTADO EN 3.00 CON LOTE 43-G	EN 12.30 CON LOTE 43-A	EN 25.59 CON PROP. SEGUNDO OCHOA	EN 22.53 CON LOTE 43-C	273.48
LOTE 43-E	EN 13.05 CON CALLE S/N	EN 13.40 CON PASAJE PROYECTADO	EN 22.67 CON LOTE 43-F	EN 22.42 CON CALLE S/N	295.57
LOTE 43-F	EN 12.00 CON CALLE S/N	EN 12.01 CON PASAJE PROYECTADO	EN 22.90 CON LOTE 43-G	EN 22.67 CON LOTE 43-E	273.44
LOTE 43-G	EN 11.94 CON CALLE S/N	EN 12.33 CON PASAJE PROYECTADO EN 3.00 CON LOTE 43-D	EN 26.13 CON PROP. SEGUNDO OCHOA	EN 22.90 CON LOTE 43-F	273.49
ÁREA TOTAL DE LOTES					2065.02
ÁREA ÚTIL DE LOTES					227.15
ÁREA TOTAL DEL TERRENO SEGÚN LEVANTAMIENTO					2292.17
ÁREA TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA					2520.00



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
ALCALDÍA**

Artículo 7.- Disponer que, a través de Procuraduría Síndica, se realicen los trámites legales pertinentes, a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial vigente.

Artículo 8.- Los señores Notarios y Registradora de la Propiedad, cuidarán de dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme lo determina el Artículo 472 del COOTAD.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Avalúos y Catastros, aprobado los planos se proceda al catastro respectivo de los lotes fraccionados.

Artículo 10.- Notifíquese con la presente resolución a través de la Secretaria General a los Peticionarios, a la Dirección de Planificación Territorial y la Dirección de Geomática Avalúos y Catastros.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 17 días del mes de mayo de 2022.

Comuníquese. -

Atentamente,



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

Elaborado y Aprobado por: Abg. Rosa Ushca N, Secretaria General del Concejo Municipal



